

## III. Administración Local

### AYUNTAMIENTO

#### LOSACIO

##### *Anuncio de aprobación definitiva*

Aprobar definitivamente el expediente de modificación de créditos número 90/2020 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito para a la aplicación del superávit presupuestario, aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 25/08/2020, al no haberse presentado reclamaciones en el plazo de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 28/08/2020, cuyo detalle es el siguiente:

En base al informe de intervención, los importes aplicados a los diferentes destinos son:

- 1.º- Financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible por la cantidad de 47.795,00 €.

Quedando un remanente de superávit de 2019 de 498,680,54 € susceptible de aplicarse a otras inversiones financieramente sostenibles a lo largo del ejercicio 2020 o, tal y como autoriza el referido art. 6 del Real Decreto-Ley 27/2020, de 4 de agosto, susceptible también de aplicarse a financiar gastos en el ejercicio 2020.

Actuará siempre como límite el importe del objetivo de estabilidad presupuestaria para la previsión de la liquidación del ejercicio 2020, que se cifran en 48.500,00 euros

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

##### *Altas en aplicaciones de gastos*

Aplicación presupuestaria	Descripción	Euros
161            619	Sustitución de redes de abastecimiento en Losacio (Calle Carretera y Larga)	47.795,00 euros
<i>Total gastos</i>		<i>47.795,00 euros</i>

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Losacio, 29 de septiembre de 2020.-El Alcalde.

R-202002410

